

**HONORABLE TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL SALA PENAL
JUIGALPA CHONTALES.**

Somos **Francisca Ramírez Torrez**, identificada con cédula No. 606-101076-0007U, y **Migdonio López Chamorro**, cédula No. 124-200875-0002W, ambos mayores de edad, solteros, del domicilio de La Fonseca, Nueva Guinea RACS, ante Ustedes, con el debido respeto, comparecemos, exponemos y pedimos:

I. Legitimidad para Actuar:

Actuamos en nuestra calidad de ciudadanos y defensores de nuestro derecho a la tierra, organizados en el Consejo por la Defensa de la Tierra, Lagos y Soberanía; en pleno uso de nuestros derechos establecidos en la Constitución Política y de conformidad al arto. 56 de la Ley 49; Ley de Amparo.

II. Hechos:

Sucede que el 29 de noviembre del presente año, un grupo de 1,000 personas de diferentes comunidades de Nueva Guinea RACS nos encontrábamos protestando a un kilómetro de llegar a Nueva Guinea en el lugar conocido como el puente El Zapote, quienes nos disponíamos viajar a Managua para manifestar nuestro rechazo a la construcción del Mega Proyecto denominado Gran Canal de Nicaragua. Sin embargo desde el día domingo 27 de noviembre la policía decidió con un fuerte operativo de aproximadamente 500 policías militarizar las comunidades y se posesionaron del puente El Zapote para impedir el paso de los campesinos hacia Managua, dirigido por el Comisionado Mayor Andrés García Jefe de la Policía Nacional de El Rama que también atiende a Nueva Guinea y el Comisionado Arnulfo Rocha Jefe de la Policía de Nueva Guinea. Quienes procedieron con violencia a desarticular la protesta con bombas de gas lacrimógena, deteniendo a un número significativo de manifestantes que se encontraban en el lugar. Como representante del Consejo por la Defensa de la Tierra, Lagos y Soberanía, viaje el día 01 del corriente mes a Managua para hacer formal denuncia de las violaciones a nuestros derechos a la libre circulación y a la manifestación que como ciudadanos tenemos. Cuando estaba en Managua recibí llamada y fotos en los que se me informaba que la Policía de Nueva Guinea se llegó a traer mi camioneta que deje estacionada en la comunidad de El Bochinche y mi camión que quedo estacionado Cerca de La Lechera y actualmente los tienen ocupados en la Estación Policial de Nueva Guinea.

En vista que nuestra legislación penal establece que la ocupación de bienes se da cuando han sido utilizados para la comisión de un delito, tengo fundadas razones para presumir que la policía de Nueva Guinea pretende detenerme bajo la fabricación de algún delito en mi contra sólo por el hecho de ejercer mi derecho a la libre movilización y manifestación, constituyéndose de esta manera en una amenaza de detención que reúne los requisitos establecidos en el arto 61 de la Ley de Amparo vigente y es que la amenaza debe ser real, inmediata, posible y realizable. De esta manera la Policía Nacional ha criminalizando nuestra protesta que es un derecho constitucional y humano que toda persona tiene frente a los abusos de poder, con lo cual, estas amenazas de detención se vuelven absolutamente inconstitucional.

Consideraciones de Derecho:



Nuestra Constitución Política establece en su art. 33 "Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia:

1) "La detención solo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo en caso de flagrante delito". Como vuestra autoridad podrá observar, las amenazas de detención a mi persona se realizan en el marco de una manifestación, derecho establecido en el Arto. 54 de la Constitución Política.

III. Recurso de Exhibición personal por Amenazas de detención ilegal:

En virtud de todo lo anterior y de conformidad a los artos 4, 57, 58, 61 y 62, de la ley 49 LEY DE AMPARO, vengo ante vos a interponer como en efecto lo hago Recurso de Exhibición Personal por Amenazas detención ilegal en nuestra contra y lo interpongo en contra del Comisionado Mayor Andrés García, Jefe de la Policía Nacional de El Rama que atiende a Nueva Guinea, Comisionado Arnulfo Rocha Jefe de la Policía de Nueva Guinea, así como en contra de la Primera Comisionada Aminta Granera Sacaza, Directora de la Policía Nacional y contra cualquier otro agente que resulte involucrado en los hechos descritos.

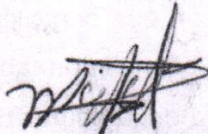
IV. Petición: Solicito respetuosamente:

1. Declaréis con lugar el recurso de exhibición personal por amenazas de detención personal en nuestra contra.-
2. Que vuestra autoridad libre mandamiento ordenando a la Policía Nacional rinda informe dentro de las 24 horas, sobre las amenazas que hoy estoy denunciando.

Para notificaciones señalo las oficinas del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH Filial Chontales; ubicado del Banco Bancentro 175 varas al oeste, Juigalpa Chontales.

Juigalpa Chontales dos Diciembre del año dos mil dieciséis.

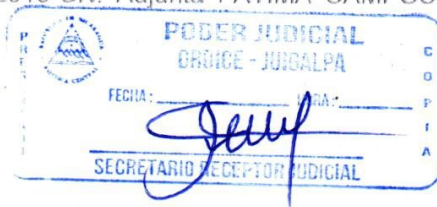
Francisca Ramirez T
Francisca Ramírez Torrez
cédula No. 606-101076-0007U


Migdonio López Chamorro
cédula No. 124-200875-0002W

OFICINA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS Y ESCRITOS

RAZON DE PRESENTADO

...sentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de COMPLEJO JUDICIAL JUIGALPA, RECURSO DE EXHIBICION PERSONAL EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS DE LEY, PRESENTADO POR EL SEÑOR MIGDONIO LOPEZ CHAMORRO CEDULA NO. 124-200875-0002W, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dos de diciembre de dos mil dieciséis de las cuales se devuelve una con razón de presentado y que se le ha asignado el número de asunto 000038-ORC1-2016-CN. Adjunta FATIMA CAMPOS URBINA, Secretario Receptor de la ORDICE.



Normativa

En sucesivas comunicaciones referidas a este asunto, deberá indicar en su cabecera el número que le fue asignado seguido de una breve descripción (máximo de dos líneas) del documento que se está entregando.